

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2399

SANTIAGO, 20 DE MAYO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, del año 2020, y N° 9748 del año 2021, todos del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, del año 2020, y N° 9748 del año 2021, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la "ANFP"), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la Federación de Fútbol de Chile y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición internacionales del fútbol profesional, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol" elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio del Deporte mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la Federación de Fútbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 28º y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.327, se ha informado la programación del **Microciclo de la**

Selección nacional masculina adulta de Chile, a realizarse entre los días 20 al 28 de mayo de 2021 inclusive.

10.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la **Federación de Fútbol de Chile**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de la institución referida, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

11.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO.- AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de la **Selección nacional masculina adulta de Chile** respecto de su dependencias localizadas en el centro de entrenamiento Juan Pinto Durán, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento durante los días **20 al 28 de mayo de 2021 inclusive**, las cuales se desarrollarán conforme las directrices sanitarias y medidas contempladas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol" de la ANFP, debiendo siempre respetarse la cantidad máxima de personas que establece el Protocolo referido:

PLANTEL DE JUGADORES				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ARANGUIZ SANDOVAL CHARLES MARIANO			
2	ARAOS LLANOS ANGELO GIOVANNI			
3	ARIAS ARROYO GABRIEL			
4	BAEZA BAEZA CLAUDIO ANDRÉS			
5	BRERETON DÍAZ BENJAMÍN			
6	BRAVO MUÑOZ CLAUDIO ANDRÉS			
7	CASTELLÓN VELASQUE GABRIEL JESÚS			
8	CORTES FERNANDEZ, BRAYAN JOSUE			
9	DÍAZ HUINCALES PAULO CÉSAR			
10	GALDAMES MILLAN PABLO IGNACIO			

11	GONZALEZ ORELLANA, DANIEL ENRIQUE
12	ISLA ISLA MAURICIO ANIBAL
13	JIMENEZ GARCÉS, LUIS ANTONIO
14	MARIPEL LOAYZA GUILLERMO ALFONSO
15	MEDEL SOTO GARY ALEXIS
16	MENA REVECO EUGENIO ESTEBAN
17	MENESES VILLARROEL JEAN DAVID
18	ORELLANA VALENZUELA FABIAN ARIEL
19	MONTES BARROILHET CLEMENTE JOSÉ
20	MORA ALIGA FELIPE ANDRES
21	PALACIOS NUÑEZ, CARLOS ALONSO
22	PARRA RUBILAR, PABLO ALEJANDRO
23	PAVEZ SUAZO ESTEBAN ANDRÉS
24	PINARES TAMAYO CÉSAR IGNACIO
25	PULGAR FARFÁN ERICK ANTONIO
26	ROCO ROCO ENZO PABLO
27	SANCHEZ SANCHEZ ALEXIS ALEJANDRO
28	SIERRALTA CARVALLO FRANCISCO ANDRES
29	VARGAS ROJAS EDUARDO JESUS
30	VEGAS ORELLANA SEBASTIAN IGNACIO
31	VIDAL PARDO ARTURO ERASMO

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ROBERTO NAVAJAS			
2	PATRICIO HORMAZABAL MOZO			
3	SEBASTIAN MIRANDA CORDOVA			
4	SEBASTIAN ROJAS INDA			
5	MATIAS GONZALEZ DIAS			
6	GERMAN TAGLE LARA			
7	GASTÓN RICARDO GARCÍA VERA			
8	DANIEL BERNARDO CARRASCO FLORES			
9	DANIEL ESTEBAN GUERRA SALAS			
10	MARCELO VARGAS ZERENE			
11	PEDRO EDUARDO OÑATE FEMENIAS			
12	DANIEL ALEJANDRO DARRAS SALGADO			

13	PABLO ANDRÉS CUADRA GUTIERREZ		
14	BRUNO ALBANO GOMEZ URIBE		
15	LUIS HERNAN ALVAREZ COFRÉ		
16	CARLOS ROBERTO MARDONES LÓPEZ		
17	FELIPE ANDRÉS GONZALEZ VIVEROS		
18	WILSON ALEJANDRO VASQUEZ PLAZA		
19	WALDO ANDRÉS ORTÍZ GALAZ		

PERSONAL OPERATIVO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	FRANCISCO ANTONIO CAGIGAO SOUTO			
2	PATRICIO JEREZ NOVA			
3	MARIA JOSE GARCÍA BARBOSA			
4	FELIPE VEAS DONOSO			
5	DIEGO GAZITÚA SAAVEDRA			
6	FRANCISCO ALEJANDRO NAVARRETE SANCHEZ			
7	FABIO ANDRÉS FIGUEIREDO MOLINA			
8	MATIAS GUILLERMO FLORES VEGA			
9	SEBASTIAN RODRIGUEZ YANINE			
10	IÑAKI RAFAEL SALAZAR ABADIE			
11	ALVARO RAFFO VÁSQUEZ			
12	FELIPE MATORANA SALAMANCA			
13	CRISTIAN FARIAS SALDAÑO FARIAS			
14	CARLOS PARRA ZAGAL			
15	MAURICIO JAVIER PAICIL VERA			
16	FRANCISCO ANTONIO SALINAS SOTO			
17	CESAR LEAL CARO			
18	VICTOR SALAS LEIGTON			
19	ROBERTO HIDALGO MONTECINOS			
20	MARCELO GARRIDO GARRIDO			
21	VERONICA LEIVA RIOSECO			
22	JAIME DURAN CARVAJAL			
23	MARIA MERCEDES ABACA			
24	MIRYAM GARRIDO ACOSTA			
25	MARTA LATORRE MORIS			
26	MARGARITA BRAVO MUÑOZ			

27	SERGIO TARIFEÑO FERNANDOIS
28	LAURA TAPIA PARDO
29	OSCAR FUENTES VALDEBENITO
30	ROBERTO BUSTOS FUENTES
31	ROBERTO BUSTOS ALVAREZ
32	ENRIQUE GALAZ IBARRA
33	JONAS MONCADA JIMÉNEZ
34	MÓNICA GALAZ VELAZQUEZ
35	MERCEDES VELASQUEZ
36	VICTOR VERA ANTILAO
37	CÉSAR CAYUQUEO LÓPEZ
38	CRISTOPHER MOLINA HERRERA
39	SAMUEL ROJAS PALMA
40	JUAN CARLOS DÍAZ BAEZA
41	CRISTIAN ANDRÉS RIQUELME HENRIQUEZ
42	LUIS ALEJANDRO NAVARRO BOZA
43	JUAN ALFREDO MENAY GONZALEZ

SEGUNDO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen las actividades de entrenamiento de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el centro de entrenamiento en el que se desarrollan las actividades de entrenamiento de fútbol profesional autorizadas precedentemente, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del entrenamiento, el trayecto hacia el centro de entrenamiento, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del entrenamiento.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

CUARTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

QUINTO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.